

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-321-SPA-239
PAOT-2025-3821-SPA-2604

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0419** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **30 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-321-SPA-239 y su acumulado PAOT-2025-3821-2604** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

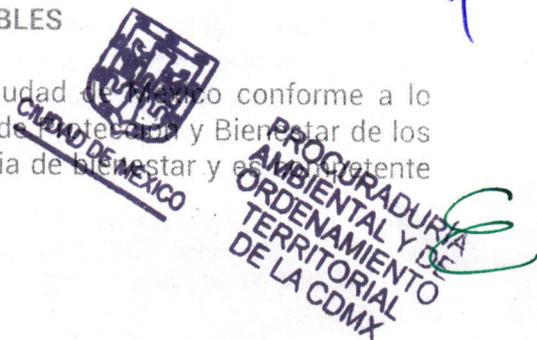
1. (...) UN PERRO DE RAZA PUG, COLOR NEGRO, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN UNA TERRAZA, NO LE PERMITEN ENTRAR AL INMUEBLE A PESAR DE QUE SE LA PASA LLORANDO (...) EL PERRO NO TIENE DONDE REFUGIARSE DEL SOL, LA LLUVIA Y EL FRÍO DE LAS MADRUGADAS, AL PARECER NO TIENE AGUA Y ALIMENTO (...) ESTA SITUACIÓN YA LLEVA APROXIMADAMENTE 6 MESES (...) [Hechos que tienen lugar en Segunda Cerrada 679, número 7, colonia C.T.M. Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).
2. (...) el maltrato a un perro de raza pug, color negro al que mantienen todo el tiempo en el pequeño espacio de un balcón, sin algo que lo cubra del sol o la lluvia. No proporcionan agua ni alimentos suficiente ni con regularidad (...) [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada 679, número 7, colonia C.T.M Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-321-SPA-239
PAOT-2025-3821-SPA-2604

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8419

-2025

para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

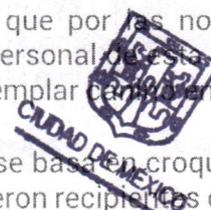
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Segunda Cerrada 679, número 7, colonia C.T.M. Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, por lo que se le notificaron los citatorios correspondientes a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento al presente caso, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se describe a continuación:

- ❖ Macho esterilizado de raza tipo Pug, pelaje color negro, de aproximadamente tres años de edad que responde al nombre de "Harry".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaba una condición corporal delgada, toda vez que, las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no había capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar canino deambulando libremente en el balcón del inmueble el cual no contaba con techado; sin embargo, el ejemplar contaba con una casa para perro al interior del inmueble ya que los responsables manifestaron que por las noches el ejemplar canino duerme ahí; no obstante, al momento de la diligencia personal de esta Entidad constató el cumplimiento voluntario de colocar la casa para perro del ejemplar canino en el área del balcón; dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación, a decir del responsable, se basó en croquetas de perro, la cual es suministrado de dos a tres veces al día, además de que se advirtieron recipientes de agua limpia y fresca a libre acceso.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-321-SPA-239
PAOT-2025-3821-SPA-2604

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0419** -2025

- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento. Es importante mencionar que el ejemplar mostró comportamiento de querer estar en el balcón toda vez que, se le habló en repetidas ocasiones para que ingresara al inmueble y el animal de compañía quería seguir jugando en el balcón, asimismo, los propietarios manifestaron que cuando hay condiciones de clima adversas ingresan al ejemplar al domicilio, aunado a que, en cuanto el animal de compañía requiera ingresar, se le da el acceso correspondiente
- **Condición de salud.** Es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino, no obstante, se le exhorto al responsable de su cuidado, a brindarle atención médica preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, al momento de la diligencia se constató el cumplimiento voluntario por la recomendación dada de colocar la casa para perro del ejemplar canino con la finalidad de brindarle un sitio de alojamiento apropiado que lo proteja contra las inclemencias del clima.

Aunado a lo anterior, se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos efectuada por esta Entidad se constató que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Brindar el sitio de alojamiento cuando el ejemplar se encuentre en el balcón.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que colocó una casa para perro en el balcón del inmueble para su protección de las inclemencias del clima.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo el reconocimiento de las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-321-SPA-239
PAOT-2025-3821-SPA-2604

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0419 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

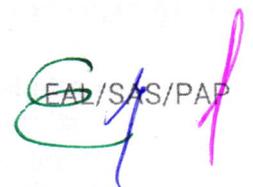
SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAD/SAS/PAP

